

EL MINISTRO Y EL MINISTERIO DE LA PENITENCIA REFLEXIONES TEOLOGICAS

INOS BIFFI

1. El tema del ministro de la penitencia está estrechamente vinculado o, mejor dicho, por su misma naturaleza incluye el tema de la presencia de la Iglesia en este sacramento. La función ministerial, de otra parte, reclama inmediatamente la potestad o señorío de Cristo. De ello se deriva enseguida que el contexto exacto para la comprensión del ministro —y del ministerio de la penitencia—, como de cualquier otro ministerio «sacramental», es la Iglesia y Jesucristo, como «Autor» del Sacramento.

2. Mas el mismo tema del ministro implica juntamente el de la esencia de su acción, esto es, el de la esencia de la «absolución» como «juicio».

Según el sesgo dado a esta intervención, de carácter teológico o de interpretación crítica del hecho histórico-dogmático, indicamos inmediatamente las dos orientaciones o las dos soluciones:

1) El ministro de la penitencia representa, en su forma específicamente jerárquica, la intervención de la Iglesia en la situación de pecado, en la cual se ha colocado un bautizado para que sea readmitido en la comunidad de gracia o del Espíritu Santo. En otras palabras: tal intervención es un acto eficaz de la mediación jerárquica en la Iglesia, lugar y signo de la misericordia y motivo eficaz de la presencia del Espíritu del Señor resucitado, el cual permanece como principio de la ministerialidad.

2) La «absolución», y el «juicio» (o sus equivalentes) significan la liberación pascual y la exoneración del reato que el mismo Cristo realiza con su poder sobre el pecado. El juicio y la absolución constituyen un autorizado discernimiento de la situación del hom-

bre que, en virtud de Jesucristo, es substraído del mal y gratificado con la redención.

Se delinear, así, tanto la posición como el contenido en acto de la ministerialidad de la Iglesia en el sacramento de la penitencia.

3. Mas de esta aproximación, inmediatamente se perfila y emerge un tercer tema, unificante y «resolutivo»: el tema de la eucaristía, como sacramento de la Pascua de Cristo y signo operativo y «definitivo» de la Iglesia.

En este doble sentido:

1) La Iglesia que interviene en el sacramento de la penitencia es una Iglesia que se funda en el Cuerpo y la Sangre de Jesucristo, que es en El como engendada y sostenida. En particular es la Iglesia que, mediante el ministerio jerárquico, hace presente el Cuerpo entregado y la Sangre derramada, de los cuales surge el Cuerpo eclesial, al que el ministerio hace relación. De esta estrecha relación entre eucaristía e Iglesia, con la «interferencia» del ministerio (el Obispo y presbítero), se puede ya comprender la referencia y la relación entre la presidencia de la eucaristía-Iglesia y la readmisión, en el sacramento de la penitencia, a la Iglesia-eucaristía por la obra ministerial.

El ministerio, pues, de la readmisión está en función de la Iglesia, que perdura gracias a la eucaristía.

2) Además, si la absolución, en cuanto al contenido, es la eficacia de la Pascua —esto es del Cuerpo entregado y de la Sangre derramada para la remisión de los pecados— no puede menos que ser muy estrecha la relación entre la Eucaristía, presencia del Cuerpo y de la Sangre, y el sacramento de la penitencia. De ahí que necesariamente tenga que reaparecer el carácter principal de la eucaristía en la estructura sacramental de la Iglesia. Y esto no tanto en el sentido de que la eucaristía «sustituya» la economía o la «distribución» de los demás sacramentos, y, por lo tanto, también el de la penitencia —si así razonáramos, los otros sacramentos resultarían inútiles o superfluos—, cuanto en el sentido de que en el sacramento de la penitencia se encuentra ya una objetiva participación de la Eucaristía y una esencial relación a ella.

* * *

Estas premisas han circunscrito y delimitado más expresamente

nuestro argumento, mediante la indicación de los ámbitos y de las líneas de solución.

Se trata, en síntesis, de comprender de algún modo:

1. Cómo se plantea y comprende la ministerialidad penitencial.

2. Cómo se expresa tal ministerialidad.

3. Y cómo se articula ésta en su especial relación con la Eucaristía: una comprensión alcanzada sobre el fondo de una recuperación, esto es, poniendo de relieve los «límites» o «confines» de un magisterio, que, por otra parte, ciertamente ha de tenerse en cuenta; y también de una teología, que ha sido elaborada reductivamente.

1. *La ministerialidad penitencial*

1. Un punto de referencia imprescindible para la teología católica en el tema de la penitencia es el Concilio de Trento, cuya lectura y exégesis son legítimas si se tienen presentes el perfil que las delimita y el mismo objeto de la controversia.

En una recta teología se pone necesariamente de relieve este perfil, y por ello no es posible prescindir del mismo. Cuando un teólogo, en la elaboración de la inteligibilidad de la revelación, se da cuenta de que, a su juicio, algo de la Tradición sobra, debe detenerse seriamente, si no quiere parecerse a uno a quien, al desmontar un reloj, le queda en la mano alguna pieza después de haberlo montado de nuevo. No es que hubiese algo de más antes, ya que con toda probabilidad el reloj ahora no funcionaría. De la misma forma podría decirse, siguiendo la metáfora, que la teología así no sería correcta.

Los textos tridentinos que nos interesan declaran dos cosas:

1) En primer lugar, que el ministerio de las llaves (*clavium ministerium*) pertenece únicamente a los obispos y a los sacerdotes, y no indiferenciadamente a todos los fieles, «ad alios quosvis homines». Las palabras sobre la remisión de los pecados no fueron dichas «ad omnes Christi fideles indifferenter et promiscue». No todos, por tanto, tienen la «potestas remittendi peccata» (DS 1684; 1710).

2) En segundo lugar, también los sacerdotes en pecado mortal, por la fuerza del Espíritu Santo recibida en la ordenación, y en cuan-

to ministros de Cristo, ejercitan la función de remitir los pecados («etiam sacerdotes, qui peccatum mortali tenentur, per virtutem Spiritus Sancti in ordinatione collatam tamquam Christi ministros functionem remittendi peccata exercere») (Ibid).

2. La toma de postura de Trento se comprende en el marco de una ministerialidad reconocida por los reformadores como perteneciente en general, sin distinción específica alguna, a todos los miembros de la Iglesia. Este punto de vista contrasta no sólo con otras intervenciones precedentes del magisterio eclesiástico¹; o con la teología elaborada en el período escolástico², sino con la tradición, ya sea reciente o antigua, en que a pesar de la variedad de las formas de la institución y del ejercicio sacramental de la penitencia, la figura emergente y en definitiva «resolutiva» es la del obispo y la del presbítero³.

3. Pero a este respecto conviene hacer algunas puntualizaciones:

1) Parece innegable que, con la evolución de la penitencia desde una expresión más pública a otra más privada, esto es, de un acontecimiento de carácter más manifiesto en la estructura de la Iglesia, perceptible con una relevante consistencia histórica, a un aconte-

1. Cfr., p. ej., el *Decretum pro Armenis* (Denz. Sch. 1323), o las preguntas propuestas a los Wicleffitas y Hussitas (*ib.*, 1260-1262); ver también *ib.* 866 (la bula «Saepe sanctum Ecclesiam» de Bonifacio VIII sobre errores de la secta laical de los *Fratelli* del libre espíritu). Cfr. B. POSCHMANN, *Pénitence et onction des malades*, Paris 1966, pp. 170-176; G. MOIOLI, *Per determinare la natura del sacramento della penitenza cristiana. Appunti di metodo* en *La Scuola Cattolica* 103 (1975) 46, n. 88 (donde se encuentra una bibliografía pertinente). Ver también Z. ALSZEGHY, *Confessione dei peccati*, in *Nuovo Dizionario di Teologia*, Alba 1977, pp. 173-174; F. SOTTOCORNOLO, *Penitenza*, in *Dizionario Teologico Interdisciplinare*, Torino 1977, p. 700. A título de ejemplo cfr. SANTO TOMÁS, *In 4 Sent.*, 17,3,3,1-5; 18,1,1,1-3; 18,3,1-4; 19,1,1,1-2; 21,3,1,3; 19,1,2,1-3.

2. Cfr. B. POSCHMANN, *o.c.*, pp. 137-168; P. ANCIAUX, *La théologie du sacrement de Pénitence au XIIe siècle*, Louvain-Gembloux 1949.

3. Cfr. *ib.*, pp. 41 ss. Para una visión de conjunto P. ANCIAUX, *Le sacrement de la pénitence*, Louvain-Paris 1957, pp. 103-104. Cfr. K. RAHNER, *La penitenza della Chiesa*, Roma 1968, pp. 311-876 (saggi storici); *Il sacramento della penitenza come riconciliazione con la Chiesa*, en *Nuovi Saggi*, III, Roma 1969, pp. 343-373; VARI, *La penitenza. Dottrina, storia, catechesi e pastorale*, Torino-Leumann 1967, pp. 66-240 (diversi saggi storici). Resume la tradición de la Iglesia este juicio de Anciaux: «La Iglesia ha unido siempre por principio el ejercicio del ministerio de la penitencia a los poderes conferidos por Cristo a los Apóstoles y a sus sucesores» (*Le sacrement de la pénitence*, cit., p. 104).

cimiento más «reservado», parece innegable —decía— que la relevancia de la naturaleza eclesial haya estado de alguna manera menos acentuada, haya perdido su relieve; y no sólo en cuanto a la propiedad del sacramento, que interesa a la Iglesia como tal, sino a la naturaleza del pecado y de la situación del pecador, y finalmente también en cuanto a la presencia y a la participación de la Iglesia misma en el proceso de la acción sacramental en su acontecer.

Se hace ordinariamente esta observación: «La reintroducción de la dimensión eclesial —escribe C. E. O'Neil— ha supuesto uno de los desarrollos más relevantes en la teología de la penitencia», refiriéndose, por otra parte, sólo a las discusiones teológicas fuera de la perspectiva de la expresión eclesial litúrgica del sacramento de la penitencia⁴. El mismo autor recuerda la sentencia de Rahner, quien estima «que el significado eclesial del sacramento ha sido en parte olvidado, como consecuencia de la doctrina opuesta por la Iglesia a Wicleff y a Huss, según la cual el pecador no es excluido de la Iglesia»⁵. Otro juicio: «La sistematización teológica llamada 'clásica', tradicional, escolástica, ha dejado en la sombra la dimensión comunitaria y litúrgica de la penitencia, que en cambio había sido bien puesta de relieve por la praxis y la teología de la época patristica»⁶.

2) Efectivamente, el planteamiento sea del tratado escolástico relativo al sacramento de la penitencia, sea, sobre todo, el manualístico post-tridentino en el capítulo relativo al ministro⁷, no aparece suficientemente sensible a la dimensión plenamente eclesial, lo cual, por otra parte, es verdadero de los demás sacramentos incluida la Eucaristía.

El problema que se plantea desde el punto de vista teórico aparece, por así decir, de la lectura de los datos de la fe, propuestos por Trento, en un contexto que inserta, casi regresivamente, el ministro

4. *Bilan de la Théologie du XXe siècle*, 2, Tournai-Paris 1970, p. 495.

5. *Ib.*, p. 495. Cfr. de RAHNER, *La penitenza...*, cit., pp. 73-128: *Verità dimenticate intorno alla penitenza*, con el tema: «Aspetto ecclesiale del peccato», pp. 75-80 (que vuelve en sus *saggi storici* mencionados).

6. J. RAMOS-REGIDOR, *Il sacramento della penitenza, evento salvifico ecclesiale*, in VARI, *La Penitenza*, cit., p. 92 (remitimos a este artículo por la amplia bibliografía citada que aquí limitamos al máximo). Recordamos también la aportación de B. CARRA DE VAUX SAINT-CYR, *Le mystère de la pénitence: réconciliation avec Dieu, réconciliation avec l'Eglise*, en *La Maison-Dieu*, n. 90 (1967), pp. 1.132-1.154.

7. Cfr. *Sacra Theologiae Summa*, IV, Madrid 1956³, pp. 516-527 (S. Severino GONZÁLEZ RIVAS, *De paenitentia*, c. 4: De ministro sacramento paenitentiae).

—obispo y presbítero— de manera más explícita en el interior de toda la Iglesia, recuperando exactamente en toda su emergencia la Iglesia entera, en su general ministerialidad.

De otra parte viene reconocido y añadido que a la elaboración teórica, que amplía y hace adquirir mayor verdad y fundamentación a los datos tridentinos —substantialmente repetidos en la teología y en el magisterio sucesivo, hasta nuestros días—, debe seguir, así ha sucedido de hecho, una liturgia en la cual la ministerialidad, junto con la especificidad del Obispo y presbítero, sea puesta de manifiesto en todo su alcance más ampliamente eclesial.

4. La relectura «teórica» de los datos tridentinos permite las siguientes consideraciones:

1) El sacramento de la penitencia, y en particular la *potestas* por la cual se realiza, se refiere con una «causalidad próxima más directa» a quién en la Iglesia tiene una «jerárquica» participación en la potestad pastoral de Jesucristo. Ahora bien, una interpretación o una posición que a causa de esto vea reducida la dimensión eclesial del sacramento de la reconciliación vendría a contestar indebidamente el sentido del sacerdocio cristiano. La penitencia antigua, en la variabilidad de sus manifestaciones y de su ritual revela siempre una singular e indispensable posición de preeminencia, una eficaz e imprescindible relación con quien en la Iglesia tiene el carisma de la presidencia, según la exégesis tradicional recordada por el mismo Tridentino, de Mc 18,18 y Io 20,23⁸. Viene así tocado un claro problema de eclesiología, que no podría ser resuelto católicamente de modo diverso.

2) De no menor interés resulta la toma de postura relativa a la validez de la ministerialidad sacerdotal en el caso de la ausencia de la gracia santificante en el sacerdote que absuelve. En tal caso, el significado profundo de la posición tridentina es precisamente el de exaltar la eclesialidad del ministerio mismo, sustrayéndolo a la incierta y precaria subjetividad de las condiciones del ministro. La validez en su objetivación viene a subrayar y poner en primer plano la eclesialidad como tal y, más radicalmente, la potestad y el primado de Jesucristo; en otras palabras, la eclesialidad objetiva.

8. Cfr. B. RIGAUX, *Lier et délier*. Les ministères de réconciliation dans l'Eglise des temps apostoliques, en *La Maison-Dieu*, n. 117 (1974) 86-135.

Como puede apreciarse, los dos datos del Tridentino (el jerárquico, según la intención de Jesucristo, y el de la validez objetiva ligada a la «virtus Spiritus Sancti» —DS 1684— ya apuntada), van exactamente en el sentido de la eclesialidad a partir de la jerarquicidad misma, inclusivamente entendida.

Es interesante poner de relieve un texto de Santo Tomás que dice: «quia 'ex latere dormientis in cruce sacramenta fluxerunt, quibus Ecclesia fabricatur', ideo in sacramentis Ecclesiae efficacia Passionis manet. Est propter hoc etiam ministris Ecclesiae, qui sunt dispensatores sacramentorum, potestas (...) est collata non propria sed virtute divina et Passionis Christi» (*In 4 Sent.* 18,1,1,c).

Cabría preguntarse si el realce de una eclesialidad menos eficazmente evidente en el sacramento de la penitencia —realce que no carece ciertamente de legítimas motivaciones—, no tenga tal vez como razón propia, más o menos explícita, una visión menos cristológica y, por tanto, menos eclesial del ministerio jerárquico y del sacramento del orden en sí mismo.

5. Por otra parte, es cierto que el mismo ministerio jerárquico no totaliza la Iglesia, la cual va primordialmente tomada en su conjunto, antes de las individuaciones esenciales internas, y que entra precisamente en todo su conjunto en las varias expresiones sacramentales, incluida la de la penitencia. Ahora bien, especialmente una menor evidencia en el plano celebrativo o litúrgico de la reconciliación ha mantenido menos viva esta figura de la eclesialidad.

La conciencia de la Iglesia primitiva de estar plenamente involucrada en el proceso penitencial está fuera de discusión: es un valor intrínseco; y bien sean las investigaciones históricas, bien el magisterio mismo en los documentos recientes, no han dejado de ponerlo de relieve⁹.

Podemos citar como texto paradigmático una frase de un sermón de San Agustín, que individua en el interior de toda la Iglesia la potestad y la gracia de remitir los pecados y por lo tanto, en este sentido, de la ministerialidad: con Pedro «universa Ecclesia ligat

9. Ver, por ejemplo, B. POSCHMANN, *o.c.*, pp. 27-107, y los ensayos históricos de Rahner citados en la nota 2. Cfr. también los títulos mencionados en la nota 6; R. LORIA, *La penitenza nei secoli*, en VARI, *La penitenza*, cit., pp. 176-225; A. NOCENT, *La riconciliazione dei penitenti nella Chiesa del VI secolo*, *ib.* pp. 226-240; J. BADINI, *La Costituzione Apostolique «Paenitemini» dans la ligne du Concile*, en *La Maison-Dieu*, 90, cit., pp. 71-73.

solvitque peccata» (Serm. 99,9). Pero los textos sobre esta presencia de la Iglesia, y sobre una teología de tal presencia son innumerables¹⁰. Algunos ejemplos: «Allí donde se encuentran uno o dos fieles, la Iglesia está presente. Ahora bien, la Iglesia es Cristo. Cuando, pues, tú te postras de rodillas ante tus hermanos, es a Cristo a quien tú abrazas, y es a Cristo a quien suplicas. Y cuando ellos lloran sobre ti, es Cristo quien sufre, es Cristo que ora al Padre. Y siempre es fácil obtener lo que el Hijo pide» (Tertuliano, *De paenitentia*, 10). «Ninguno manifieste desagrado o repugnancia: la penitencia en presencia de toda la Iglesia no tiene como finalidad humillar al pecador, sino el asegurarle la oración de toda la comunidad; el penitente se encomienda a las oraciones de sus hermanos para que se unan a su súplica» (Tertuliano, *De paenitentia*, 9). «Cuando se consigue la paz con la Iglesia se recibe el Espíritu del Padre» (Cipriano, Ep., 57,4); «La paz con la Iglesia remite los pecados; ser privados de ella los retiene» (August., *Contra donat.*, 3,18,23). «La Iglesia nuestra Madre rezará por ti —es el testimonio de Ambrosio—, lavará tus culpas con sus lágrimas (...). Cristo desea que muchos recen por uno solo (...), inclínate ante tus hermanos para que intercedan en tu favor (...). ¿Tendrás quizá vergüenza de suplicar a Dios y de pedir la protección del pueblo santo, para que interceda en favor tuyo? (*De paen.* II,10,92).

Esta convicción patristica prosigue. Oigamos la voz de un representante de la teología monástica medieval, la de Isaac de la Estrella: «Sólo el Cristo total, cabeza y cuerpo, Cristo con la Iglesia, puede remitir los pecados» (Serm. 2). Santo Tomás escribiría: «Per sacramenta homo non solum Deo, sed etiam Ecclesiae oportet quod reconcilietur» (In 4 Sent., 17,3, 5, 3m).

«Sin perder de vista el perdón de la culpa ante Dios —comenta K. Rahner— es más, teniéndolo bien presente, en el resultado final del proceso penitencial se subraya aún en primer lugar su aspecto eclesial: este es 'paz con la Iglesia', 'comunión' con la Iglesia, 'reconciliación con el altar', completa integración en la 'torre de la Iglesia', 'reincorporación en la Iglesia', etc. En el alto Medioevo hasta el siglo XIII se tenía clara conciencia de que la absolución del sacerdote salva al pecador readmitiéndolo y reintegrándolo en la Iglesia de Cristo...»¹¹.

10. Vid. la documentación en los ensayos citados en la nota precedente.

11. *La penitencia...*, cit., p. 121 (cfr. pp. 120 ss).

El Tridentino no ha negado, ciertamente, esta característica de eclesialidad. El realce dado a la ministerialidad jerárquica, en cierto sentido absolutizado, tiene su justificación histórica, como ya hemos dicho.

Por otro lado tanto la teología como las mismas intervenciones recientes del Magisterio, se orientan en el sentido de volver a tomar la dimensión de la eclesialidad de manera más evidente y concreta.

Por lo que se refiere a la teología, la bibliografía no es escasa, y si se quisiera justificar ese fenómeno se puede decir que estriba en una teología de los sacramentos en general, y por tanto en una teología de la liturgia, por la cual se percibe más agudamente el carácter eclesial. Tal motivación se encuentra por tanto en una renovada eclesiología, que en la estructura de la *Lumen Gentium* ha hecho anteponer el tratamiento del misterio de la Iglesia y del Pueblo de Dios, y lo ha hecho seguir de los componentes particulares internos, empezando por la constitución jerárquica y por el episcopado. La teología del sacerdocio ministerial aparece así integrada, en más íntima articulación, en el conjunto de la Iglesia misma. Por todas estas razones el riesgo y también un cierto límite de la eclesialidad de la reconciliación, viene a ser puesto en evidencia y superado.

Pero también el Magisterio camina en esta línea de una ministerialidad eclesial más remarcada y más activa. Además de lo que se afirma sobre los principios generales de la liturgia en la *Sacrosanctum Concilium* (cfr. por ejemplo, art. 26), a propósito del Sacramento de la penitencia ha dicho: «Sean revisados el rito y las fórmulas de la penitencia de modo tal que expresen más claramente la naturaleza y el efecto del sacramento» (art. 72). Mientras en el número 11 la *Lumen Gentium* afirma: «Los que se acercan al sacramento de la penitencia reciben de la misericordia de Dios el perdón de las ofensas hechas por ellos y juntamente se reconcilian con la Iglesia a la cual han infligido una herida con el pecado, la cual coopera a su conversión con la caridad, el ejemplo y la oración».

El punto de llegada más acabado de esta nueva acentuación —por otra parte en la permanencia integral de la doctrina del tridentino¹²— es el nuevo *Ordo Paenitentiae*, del 2.XII.73, del que nos interesan particularmente los *Praenotanda* y en ellos las partes rela-

12. Cfr. A. DUVAL, *Le concile de Trente et la confession*, en *La Maison-Dieu*, n. 118 (1974) 131-180.

tivas a la reconciliación de los penitentes en la vida de la Iglesia (nn. 3-5; 8-10). «Toda la Iglesia —recordemos al menos este texto— en cuanto pueblo sacerdotal, se encuentra interesada y actúa, aunque en modo diverso, en la actual Obra de reconciliación, que le ha sido confiada por el Señor. Ella no sólo llama a los fieles a penitencia mediante la predicación de la palabra de Dios, sino que intercede también por los pecadores, y con premura y solicitud materna ayuda e induce al penitente a reconocer y confesar sus pecados, para obtener de Dios, quien únicamente puede conferirlas, misericordia y perdón. Pero más aún la Iglesia misma se convierte en instrumento de conversión y de absolución del penitente, mediante el ministerio confiado por Cristo a los Apóstoles y a sus sucesores»: es una feliz síntesis de la figura de toda la Iglesia en el ministerio de la confesión. En cuanto al ministro —obispos y presbíteros— se dice: «La Iglesia ejercita el ministerio del sacramento de la penitencia por medio de los obispos y presbíteros» los cuales «atestiguan e imparten la remisión de los pecados en el nombre de Cristo y en la virtud del Espíritu Santo» (n. 9); y es así delineada la imagen pastoral del confesor: «el confesor desarrolla un papel paterno, porque revela a los hombres el corazón del Padre y personifica la imagen de Cristo, buen pastor... Su ministerio es el mismo de Cristo, que para salvar a los hombres ha llevado a cabo en la misericordia su redención, y está presente con la virtud divina en los sacramentos» (n. 10). Seguidamente, el documento poniendo de manifiesto el significado del rito para la reconciliación de varios penitentes, con la confesión y la absolución individual, subraya cómo «la celebración comunitaria manifiesta más claramente la naturaleza eclesial de la penitencia» (n. 22).

Desde esta perspectiva y con la nueva celebración —significativa, bien sea como estructura o bien en los textos del mismo rito— viene recuperada una mayor ministerialidad en el tejido general de todo el ministerio eclesial relativo a la penitencia y a su sacramento.

Y en la misma línea está el documento, de algún modo reiterativo, que ha precedido el próximo Sínodo de los Obispos —*La reconciliación y la penitencia en la misión de la Iglesia*—, que titula así la tercera parte: La Iglesia sacramento de la reconciliación.

De esta forma aparece en toda su dimensión el ministro: como el mediador sacramental, no fuera, sino en la Iglesia y ayudado por toda la Iglesia, entre Cristo y el Espíritu; y el pecador, con la función de insertarlo vitalmente en la Iglesia misma. Quizá no se insiste

suficientemente sobre esta mediación (mediación sacramental). Ella existe en primer lugar en relación con Jesucristo y con su Espíritu en cuya persona el ministro actúa. El es retorno esencial al Señor, al Espíritu, y por lo tanto al Padre. Y es retorno a la comunidad, entendida en sentido sacramental, por la estrecha relación con Jesucristo y con el mismo Espíritu. Será útil recordar que la eclesial es una dimensión misteriosa, no una evidencia sensible. Pero eso no es todo: la relación personal y secreta del penitente es como una epifanía de la presencia misericordiosa —interior y casi secreta— que injerta la condición del pecador arrepentido en el signo penitencial cristiano y eclesial.

6. En la línea de las precedentes reflexiones se encuentra cuanto fue establecido por Trento —ya estaba claro en la escolástica precedente— sobre la necesidad de la jurisdicción y no sólo del orden en el presbítero (DS, 1686); la absolución es válida cuando se imparte a los «propios» fieles. Es posible una interpretación de algún modo extrinsicista de esta norma, pero más allá de su positividad expresa una clara sensibilidad eclesial. No afrontamos las discusiones relativas a este tema de la relación entre potestad de orden y de jurisdicción¹³. Indudablemente, en la raíz está la potestad de orden que configura radicalmente con Cristo sacerdote y pastor: la potestad de jurisdicción actúa y aplica, especificándola concretamente en sus expresiones, tal facultad radical; la desarrolla y circunscribe eclesialmente.

Aquel a quien pertenece originariamente el absolver, el realizar ministerialmente la «pax cum ecclesia» es el Obispo: con su facultad de jurisdicción, el presbítero colabora en este ministerio con el Obispo, o con el cuerpo episcopal. El juicio de la absolución readmite en el cuerpo eclesial (en el cuerpo eucarístico-eclesial), sobre el cual preside ministerialmente dentro de sus límites, en plenitud, el Obispo. Este tiene el «ministerium super corpus Christi» en la Eucaristía y en la Iglesia en función del *Corpus Christi* eucarístico.

Sirve especialmente para él cuanto encontramos en Santo Tomás: «Solus ille minister est sacramentorum in quibus gratia datur qui habet ministerium super corpus Christi verum» (*In 4 Sent.*, 17, 3, 3, 1).

13. Para un tratamiento clásico del problema cfr. *Sacra Theologiae Summa*, IV, cit., pp. 524 ss.

En conclusión: la Iglesia es como el desplegarse del cuerpo de Cristo; insertar de nuevo en ella y, por lo tanto, en el cuerpo de Cristo, pertenece a quien tiene radicalmente el poder —ministerio— sobre aquello que nosotros hoy llamamos cuerpo «místico» de Jesucristo.

2. *La expresión de la ministerialidad en el juicio de la absolución*

Delineada la ministerialidad en el sacramento de la penitencia, con la relevancia de la fisonomía específica jerárquica en la comunión con toda la Iglesia, tomemos en consideración lo que se denomina tradicionalmente el juicio de la absolución, en la forma: yo te absuelvo, o en otra equivalente.

De los precedentes recordados aparece que la ministerialidad no se agota en la absolución; en particular los documentos recientes proponen una espiritualidad y una pastoral de ministerio de la confesión —así los *Praenotanda* del *Ordo Paenitentiae* y *Lineamenta* del Sínodo—, y por otra parte, con los actos del penitente la absolución del ministro constituye el signo sacramental eficaz.

Se trata de comprender exactamente y en modo integral este «juicio», que desde Trento permanece siempre como elemento específico y definido.

1. El Concilio Tridentino declara que la absolución no es «*solum nudum ministerium vel annuntiandi Evangelium vel declarandi remissa esse peccata*» (DS 1685): era la posición de los reformadores, que propiamente quitaba una «creatividad» u originalidad a la absolución, haciéndola equivaler a una predicación o declaración, en definitiva disolviendo la fisonomía propia del sacramento mismo.

Por parte del pecador, pues, la única condición era la fe en ser absuelto por Dios, prescindiendo de una contrición o de una intención real del sacerdote de absolver. Basta «*credere se esse absolutum*» (DS 1642), sin que sea necesaria ni siquiera la «*confessio paenitentis*» (DS 1709).

Al contrario, para Trento el ministerio de la confesión se configura «*ad instar actus iudicalis, quo ab ipso (sacerdote) velut indice sententia pronuntiatur*» (DS 1685; 1709).

No se trata ciertamente de hacer una comparación unívoca del

acto judicial humano con este «actus iudicialis», al cual confiere significado y contenido concretos la oposición de los reformadores. La comparación vale precisamente en la medida en que pretende cualificar la absolución como algo estrictamente decisorio, fundado sobre el conocimiento de la condición del pecador, decisoriedad que se entiende en sentido del perdón real, decíamos recreativo, original, efectivamente mediato, nuevo, cuando sea expresado el juicio mismo.

A este respecto es interesante cuanto se lee en los *Lineamenta*: «En este sacramento el penitente se abre al Señor Jesús que perdona mediante la absolución sacramental, que en la doctrina de la Iglesia viene calificada como acto 'judicial'. El término no debe hacer olvidar la analogía con el que es empleado: se está de hecho ante un 'juicio' que tiene una inconfundible originalidad propia, y que sólo a la luz de la revelación y de la fe puede ser comprendido, precisamente porque la 'justicia' que en él se ejercita es la de Dios que salva en Cristo, quien muere en la Cruz. El juicio penitencial de la Iglesia manifiesta su verdadera y profunda realidad en el ser memorial, presencia y anuncio profético del mismo juicio de Cristo: de Cristo que muere en la Cruz, de Cristo que vuelve como Juez universal al concluirse la historia humana» (n. 37).

En el «yo te absuelvo», viene sacramentalmente representada la *auctoritas* de Cristo que juzga el pecado y crea la condición de gracia. El juicio del ministerio constituye una verdadera mediación a través de la cual se realiza este juicio de Jesucristo, juicio que es también el del Espíritu. La confesión es como la circunscripción del espacio real en el cual opera este juicio de autoridad y de misericordia, que viene ejercido por la Iglesia, en analogía con la mediación eucarística y con la de los otros sacramentos.

«Detrás de la fórmula de 'acto judicial', lo que se pone en cuestión es la consistencia del poder de las llaves, el modo en el cual Cristo *actúa* en el régimen de la nueva Ley. Hemos sido reconducidos así (...) al corazón de la fe tridentina: la mediación real de la Iglesia, mediante el ejercicio insustituible del sacerdocio ministerial, en la economía de la salvación. En la coyuntura del siglo XVI ha aparecido a los Padres de Trento que este dato fundamental de la fe católica se encontraba gravemente comprometido si la confesión íntegra y específica de los pecados dejase de ser considerada como esencial al sacramento de la penitencia»¹⁴.

14. A. DUVAL, *o.c.*, p. 180.

El juicio sacramental en la penitencia es el sacramento del juicio de Cristo. Ahora bien, «ya que la penitencia constituye una anticipación sacramental del juicio sobre los hombres reservado a Jesucristo, en la penitencia el ministro realiza en sí a Jesucristo juez. Esta identificación se realiza en el momento en el que el ministro pronuncia la sentencia de absolución. Se trata, por tanto, del aspecto misericordioso, salvífico del juicio de Jesucristo, según la estructura propia de la acción sacramental, que por su naturaleza está ordenada a la salvación, no a la condena de los hombres. Bajo esta luz el juicio sacramental aparece como prenda del juicio futuro, así como el banquete eucarístico aparece como prenda de la gloria futura»¹⁵.

3. *Ministerio eucarístico y ministerio penitencial*

Además, el Concilio de Trento enseña que la fe no es suficiente para recibir dignamente la eucaristía: La «ecclesiastica consuetudo» declara que es necesaria aquella «probatio» por la cual, si se tiene conciencia de pecado mortal, aunque exista la contrición, para acceder a la eucaristía es necesaria como norma la previa confesión sacramental (DS 1646-1647; 1661): disposición ésta que permanece todavía en la disciplina eclesiástica¹⁶.

La relación Eucaristía-Penitencia ha sido y es objeto de reflexión teológica¹⁷. Nosotros lo señalamos brevemente desde el perfil del ministerio de la Iglesia, para la inteligencia de esta «ecclesiastica consuetudo».

1. La Eucaristía —sacramento del sacrificio para la remisión de los pecados— es ciertamente el principio acabado de la miseri-

15. G. COLOMBO, *Il sacramento della penitenza*, Roma 1962, p. 115.

16. Cfr. *Codex Iuris Canonici*, can. 916. Ver también las normas pastorales de la Sagrada Congregación de la fe del 16 junio 1972 (AAS 64 (1972) 510-514), y *L'Ordo Paenitentiae*, nn. 31-34.

17. Sobre este tema cfr. J. RAMOS-REGIDOR, *Il sacramento della penitenza, evento salvifico ecclesiale*, cit., pp. 124-141, donde es examinada la bibliografía precedente sobre el tema, en particular J. M. R. TILLARD, *Pénitence et eucharistie*, en *La Maison-Dieu*, n. 90, cit., pp. 103-131. Cfr. también G. MOIOLI, *o.c.*, pp. 56-59, y D. TETTAMANZI, *La dimensione escatologica del sacramento della penitenza cristiana*, en cedente sobre el tema, en particular J. M. R. TILLARD, *Pénitence et eucharistie: La Maison-Dieu*, n. 90, cit., pp. 103-131. Cfr. también G. MOTOLI, *a.c.*, pp. 56-59, y D. TETTAMANZI, *La dimensione escatologica del sacramento della penitenza cristiana*, en *La Scuola Cattolica* 103 (1975) 110-112.

cordia y del perdón: es la «garantía» eficaz de la forma en la cual hoy en la Iglesia opera la muerte redentora de Jesucristo.

Así, la misma Eucaristía aparece como la génesis de la comunidad de la Alianza, del pueblo nuevo que es la Iglesia; desde la comunión del Cuerpo de Cristo en la Eucaristía, la Iglesia se extiende como «cuerpo» de Cristo, como comunión en su Sacrificio.

La Eucaristía es para la generación de la Iglesia. Por el contrario, el pecado se opone al sacrificio de Cristo, corta la comunión salvífica con él; por lo tanto, se sitúa como antítesis de la Eucaristía, el sacramento que lo «detiene»; de manera estrictamente correlativa, aún más, coincidente, el pecado actúa como separación respecto a la comunidad que deriva del Sacrificio de la Cruz, que se constituye como cuerpo de Cristo a partir de la Eucaristía.

La culpa —obviamente la «mortal»— separa de la Eucaristía y al mismo tiempo de la Iglesia que a su vez deriva de la Eucaristía.

2. Ahora bien, el ministerio de la reconciliación tiene como finalidad inseparable la restauración de la comunión con la Iglesia y con la Eucaristía: con la Iglesia que se forma a partir de la Eucaristía. Readmitir a la Eucaristía es readmitir a la Iglesia producida de la Eucaristía —y que produce la Eucaristía—; y readmitir a la Iglesia significa por lo mismo readmitir a la Eucaristía. El Sacramento de la Penitencia, en otras palabras, se presenta como la intervención que absuelve de la separación para insertar en la Iglesia-Eucaristía.

La presencia de la Iglesia está en esta línea precisa. Sin duda, en un cierto sentido, la Eucaristía está ya «presente» u «operante» en la penitencia; está ya en acto como fuerza de la misericordia y de la reconciliación, en cuanto sacramento del sacrificio redentor. Esta «parte» de la Eucaristía que actúa en la penitencia da lugar exactamente al Sacramento de la Penitencia, del cual la Eucaristía es el acabamiento, la consumación. Se puede, incluso, decir: la Eucaristía es originariamente la fuente del perdón, o para ser más exactos: el sacrificio presente sacramentalmente en la Eucaristía es la fuente originaria del perdón; en la penitencia aquel idéntico sacrificio hace sentir su influjo sacramental, reuniendo con la comunidad eucarística que es la Iglesia y con la Eucaristía que plenamente la significa y la realiza. La reconciliación es objetivamente por la Eucaristía-Iglesia.

3. En este dinamismo se entienden diversas cosas:

1) El itinerario de la iniciación cristiana tiene su culminación en la Eucaristía y se puede ya entender como un itinerario y una conexión de etapas en gracia eucarística.

2) El pecado como «separación» de la Eucaristía-Iglesia.

3) La reconciliación con la que el pecador viene reconducido, en la absolución, a la Iglesia-Eucaristía.

En este mismo dinamismo encuentra su ilustración y plausibilidad la «ecclesiastica consuetudo» que quiere como norma primera la confesión de los pecados mortales, y por tanto la absolución o reconciliación; reactivando así la comunión con la Iglesia, por «necesidad objetiva» comporta la comunión en la Eucaristía. Es, en definitiva, la Iglesia que readmite a la comunión eclesiástica-eucarística.

4. El disolverse de esta «ecclesiastica consuetudo» iría al final en la dirección de romper: la relación reconciliación-Eucaristía y la «pax cum Ecclesia» (en la modalidad sacramental) con la comunión con el cuerpo de Cristo; y en último término: la misma relación entre el ser-Iglesia, que el pecado compromete, y la Eucaristía; y, por último, el empañar la misma visión del sacramento de la reconciliación.

El ministerio de la reconciliación es un ministerio fundamentalmente eucarístico, mientras que el ministerio eucarístico pone en acto el Cuerpo de Cristo y la Iglesia como reclamo al pecador: como expectativa y exigencia objetivas, por vía de reconciliación, al convite de la Iglesia.